

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



## INTRODUCCIÓN

Para beneficio y protección de la Administración, del **Parque Cementerio Valle de la Esperanza S.A.S.**, se expide el presente **REGLAMENTO** que constituirá la norma para su administración, aplicable a usuarios y visitantes que soliciten los servicios de alquiler de bóvedas en jardín y mausoleo, osarios cenizarios y cremación.

## CAPITULO PRIMERO DEFINICION DE LOS TERMINOS

### Artículo 1º.

**Cementerio (Camposanto):** Es el lugar, en toda su extensión, destinado exclusivamente al culto público, consagrado y bendecido especialmente para la inhumación de cadáveres y restos humanos.

**Bóveda o fosa:** Concavidad en pared para colocar un cadáver.

**Osario y Cenizario:** Espacio de dimensiones reducidas destinado para guardar en caja o urna restos o cenizas humanas.

**Mausoleos:** Es un conjunto de bóvedas, osarios y cenizarios de propiedad del Parque Cementerio Valle de la Esperanza S.A.S.

**Plaqueta:** Tapa en las bóvedas, osarios, cenizarios y en los mausoleos.

**Lápida:** Es la loseta que se superpone a la plaqueta de las bóvedas, donde van grabados los nombres, fecha de nacimiento, fecha de defunción y recuerdo; los osarios y cenizarios, estarán gravados únicamente con el nombre y fecha de nacimiento y defunción.

**Inhumación:** Es la colocación de los despojos humanos, en una bóveda, osario o cenizario.

**Exhumación:** Acto de extraer los despojos mortales, de una bóveda, osario o cenizario.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**Exequias (Funeral):** Son las honras fúnebres que se celebran en la capilla o en un lugar donde se va a llevar la Inhumación.

**Administración:** Es la Entidad encargada del funcionamiento del Camposanto, de su mantenimiento y de la atención de todas las personas que lo visiten.

**CAPITULO SEGUNDO  
GENERALIDADES**

**Artículo 2º.** Especificaciones:

El diseño del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, se ceñirá en un todo a los planos arquitectónicos elaborados por la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, aprobados por su respectiva Junta Administradora y legalizados por la Oficina de Planeación Municipal.

La Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, podrá determinar la construcción dentro del Camposanto de fuentes de agua, esculturas, monumentos o cualquier otro tipo de obras que contribuyan a su ornato. Podrá ordenar o desistir sobre aquello que considere necesario o perjudicial para la imagen del Parque Cementerio Valle de la Esperanza.

**Artículo 3º.** Clases de bóvedas, osarios y cenizarios:

Bóvedas para adultos: En jardín y Mausoleo con lápida.

Bóvedas para niños: En jardín y Mausoleo.

Bóvedas para neonatos y fetos: Inicialmente ubicados en osarios y cenizarios.

Osarios: Mausoleo.

Cenizarios: Mausoleo.

**Artículo 4º.** Nomenclatura:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



Las bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleo se identificarán por el nombre del panteón y número de bóveda, osario o cenizario.

**Artículo 5º. Derechos de Administración:**

La Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza se reserva el derecho de gerenciar el Camposanto, bajo la supervisión de la Sociedad Parque Cementerio Valle de la Esperanza S.A.S. En consecuencia, a ella corresponde el control de sus terrenos, edificaciones, servicios, registros y demás.

Podrá ampliar y redistribuir o cambiar las partes del Camposanto, sin perjudicar los derechos de los usuarios.

**Artículo 6º. Horarios:**

***EI PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA.*** Permanecerá abierto al público todos los días hábiles y festivos y sus servicios se sujetarán al siguiente horario:

**Inhumaciones:** Lunes a Viernes 8:00 a 11:00 A.M. y 2.30 a 5.00 P.M.  
Sábado y Domingo: No habrá restricciones de Horario.

**Exhumaciones:** De Miércoles a Lunes: SEGÚN HORARIO SEPULTURERO

**Administración:** Lunes a viernes 8:00 a.m. a 11:00 a.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Sábados: 8:00 a.m. a 11:00 a.m.  
Domingos 8.00 a.m. a 11:00 a.m.

**Visitas al Camposanto** Lunes: 8.00 A.M.a 5.00 P.M.  
Martes a viernes: 8.00 A.M.a 11 A.M.  
y 2.00 P.M. a 5.00 P.M.  
Sábado: y Domingo 8.00 A.M.a 5.00 P.M.

La administración está facultada para modificar los horarios cuando lo considere necesario. ( Exhumaciones, Administración y Visita al Campo Santo.)

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**CAPITULO TERCERO  
PARTICULARES CON DERECHOS Y CONDICIONES**

**Artículo 7º.** Ejercicio del Derecho:

La Administración del Parque Cementerio considerará como PARTICULARES con derecho, a la persona que habiendo cancelado el valor por un osario o cenizario en arrendamiento, tenga en su poder el recibo y/o contrato que lo acredita como tal y aparezca en los registros del Parque Cementerio Valle de la Esperanza.

**Artículo 8º.** Destinación:

Los osarios y cenizarios se adquieren para uso temporal. Ésta utilización deberá constar en los respectivos documentos entregados por la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza.

**Artículo 9º.** Restricciones:

**El particular** con derecho no podrá subdividir, ni alquilar, ni prestar la bóveda, mausoleo, osario y cenizario que adquiera en arrendamiento, ni variar sus características, ni convertir las bóvedas en osarios.

**Artículo 10º.** Limitaciones:

**El particular** con derecho no tendrá ninguna autoridad sobre las dependencias del Parque Cementerio, tales como oficinas, capillas, equipos o enseres. Su derecho se limita al área sobre la que pagó en arrendamiento, determinada en el artículo tercero de este Reglamento y, tendrá que someterse a las condiciones y restricciones que determine la Administración del Cementerio.

**Artículo 11º.** Pago oportuno:

Todos y cada uno de los particulares con derechos, o sus herederos y deudos, deben informarse en la oficina del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, sobre el pago oportuno de arrendamiento y renovación del contrato pactado inicialmente por los servicios que se hayan solicitado.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**Parágrafo 1.** Todo servicio solicitado al Parque Cementerio debe ser cancelado previamente.

**Artículo 12º.** Cesación de los derechos:

Los familiares de un ser querido fallecido que no desee continuar con la bóveda, osario o cenizario a su cargo con el fin de evitar el pago del arrendamiento o prorroga, deben hacer la devolución del mismo. Si la bóveda, osario o cenizario está ocupada, se hará la exhumación sin costo alguno.

**Artículo 13º.** Contribuciones:

El usuario que adquirió un osario y/o cenizario en alquiler de más de diez años, deberá pagar la renovación, estipulada por la administración, el cual ha sido informado oportunamente en el contrato inicialmente firmado por las partes.

**CAPITULO CUARTO  
INHUMACIONES**

**Artículo 14º.** Sujeción a las leyes:

Toda inhumación sólo será cumplida por la Administración, previa presentación de los respectivos documentos exigidos por la Ley Civil. (Certificado médico de defunción, fotocopia de la cédula, registro civil de defunción y la boleta de inhumación expedida por la Secretaria de Salud o Secretaria de Gobierno o ente competente en cada municipio).

La Administración no se hará responsable por demoras en la inhumación, ocasionadas por la tardanza en la solicitud del servicio, cuando no se hayan cumplido las disposiciones legales o cuando no se haya cancelado el valor del servicio.

**Artículo 15º.** Tiempo mínimo para solicitar una inhumación:

Toda inhumación será solicitada y confirmada por lo menos con seis (6) horas de anticipación.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**Artículo 16º. Autorización para inhumaciones:**

Para la realización de la inhumación, es deber de la Funeraria encargada del servicio:

a) Coordinar la elección de la bóveda en Jardín y en Mausoleo con los dolientes, a fin de evitar cambios de último momento; esto se hará de acuerdo al tipo de servicio determinado entre la funeraria y los familiares del difunto con el propósito de llevar la información precisa a la Administración del Parque Cementerio.

Para la firma del contrato del servicio solicitado se hace indispensable la presencia de un doliente en la Administración del Parque Cementerio.

b) Presentar la Licencia de Inhumación expedida por la Secretaría de Salud del municipio donde haya ocurrido la defunción.

c) Cancelar oportunamente en la administración el valor del servicio de alquiler de la bóveda en jardín o en mausoleo.

**Parágrafo 1º.**

En el caso que el servicio sea solicitado por una personal particular (es decir no a través de una funeraria), para la inhumación en jardín o mausoleo, además de la presentación la respectiva licencia de Inhumación deberá cancelar el valor estipulado por la administración para el respectivo servicio.

**Artículo 17º. Restricción de inhumaciones:**

Mientras no se presente la respectiva licencia de inhumación provisional o definitiva por parte de la Funeraria o del particular no es posible la prestación del servicio.

Del mismo modo mientras no se haga el pago oportuno del servicio en la administración del Parque Cementerio no se autorizará la inhumación.

**Artículo 18º. Reemplazo de Bóvedas:**

Cuando por error o por fuerza mayor, una inhumación no puede efectuarse en la bóveda elegida, la administración podrá ordenar el cambio respectivo por otra que

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



cubra las necesidades requeridas. Para el excedente o faltante se determinará con la Funeraria o el particular la devolución o consignación.

No está permitido dentro del parque cementerio Valle de la Esperanza, retirar partes del cofre para lograr la inhumación en una bóveda que no permita su ingreso con facilidad.

**Artículo 19º. Identidad de personas inhumadas:**

La administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, no será responsable por la identidad de las personas inhumadas, ya que se presume que los documentos presentados son auténticos y expedidos por la autoridad competente.

Toda responsabilidad por suplantación recaerá en la persona que autorizó la inhumación y/o la Funeraria o el particular que realizó el trámite de la Licencia de Inhumación.

**Artículo 20º. Apertura del cofre o ataúd:**

Una vez que un ataúd o cofre que contenga un cadáver, se encuentre dentro del Parque Cementerio, solo se permitirá su apertura con el consentimiento expreso del familiar; o en algún caso por orden judicial después de sellada la bóveda.

**Artículo 21º. Número de cuerpos:**

En una bóveda sea en jardín o en mausoleo solo se podrá inhumar un (1) cuerpo.

En los osarios y cenizarios igualmente sólo se podrá depositar restos o cenizas de una persona.

**Artículo 22º. Pagos:**

Será condición indispensable para utilizar una bóveda, osario o cenizario su cancelación, previa.

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



La mora en el pago por renovación del contrato de los servicios de bóvedas, cenizarios y osarios facultará a la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, para exhumar y trasladar los restos al osario común.

## **Artículo 23º. Tiempo de uso:**

Las bóvedas tienen un servicio temporal de cinco (5) años.

Para las bóvedas tomadas en alquiler solamente se concederán prórrogas cuando al efectuar la exhumación se compruebe que ella es absolutamente indispensable. Dicha prórroga no excederá de un (1) año, previo pago del derecho establecido.

Los osarios tienen un tiempo de servicio de acuerdo al periodo de tiempo que se haya arrendado: 10, 20 o 50 años.

Los cenizarios tendrán un periodo de arrendamiento de cincuenta (50) años.

## **Artículo 24º. Lápidas\* y plaquetas\*\*:**

Las lápidas y plaquetas instaladas en las bóvedas de jardín, mausoleo, osarios y cenizarios incluidas en los respectivos planes serán propiedad del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, llevarán un diseño exclusivo. **Estas no pueden llevar ningún tipo de arreglos adicionales que dañen la estética del lugar**

## **Artículo 25º. Grabado de lápidas:**

El Grabado de la lápida estará a cargo de la Administración del Parque Cementerio. La corrección de errores que se cometan en el grabado de las lápidas, ocasionadas por mala información suministrada por los familiares, tendrá un costo que deben cancelar ellos mismos. Si el error es cometido por la persona encargada de grabar, el Parque Cementerio Valle de la Esperanza asumirá el costo de la corrección.

---

\* Es la loseta que se superpone a la plaqueta de las bóvedas, donde van grabados los nombres, fecha de nacimiento, fecha de defunción y recuerdo; los osarios y cenizarios, estarán gravados únicamente con el nombre y fecha de nacimiento y defunción.

\*\* Tapa en las bóvedas, osarios, cenizarios y en los mausoleos.



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**CAPITULO QUINTO  
EXHUMACIONES**

**Artículo 26º. Condiciones:**

Toda exhumación se debe realizar en el horario estipulado en el artículo 6º de éste reglamento. Luego de cancelar el valor respectivo del servicio, el familiar se encontrará con el sepulturero en la bóveda y/o osario donde se realizará la exhumación.

En caso de traslado de restos de San Gil a otro Municipio, los familiares deberán presentar a la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza: el permiso de exhumación expedido por la Secretaría de Salud de San Gil; cancelar el valor de la exhumación establecido por la administración del Parque Cementerio y la respectiva licencia de traslado de restos.

**Artículo 27º. Autorización para exhumaciones:**

La Secretaría de Salud de San Gil, Inspección de Policía o la Alcaldía expide el permiso de exhumación que el doliente o funeraria debe presentar en la administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza. La Administración del Parque Cementerio permite la exhumación a la persona que presente el mencionado permiso de la Secretaría de Salud y no se responsabiliza por equivocaciones que esa entidad haya tenido en su expedición a personas ajenas al interés de la familia por reclamar los restos.

Si el interesado y quien tramita el permiso de exhumación no puede retirar los restos, debe adjuntar una autorización escrita, con fotocopia de su cédula, con las firmas de quien autoriza y del autorizado.

**Artículo 28º. Traslado de restos:**

Para traslado de restos humanos, el solicitante deberá acreditar contrato de arrendamiento del osario, donde serán inhumados los restos. En caso de traslado a otra ciudad, deberá cumplir los requisitos dispuestos por la Secretaría de Salud de San Gil.

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



## **Artículo 29º. Horario para exhumaciones:**

La exhumación debe ser notificada con anticipación y estarán sujetas al horario establecido en el artículo 6º de éste reglamento.

## **Artículo 30º. Exhumaciones por orden judicial:**

Para la exhumación por orden judicial, se debe dar aviso en la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, con un mínimo de dos días de anticipación y deben contar además del personal del juzgado que lo requiere, con la presencia de un funcionario de la Secretaría de Salud. La familia deberá pagar un derecho de exhumación y debe responder por la tumba o la lápida y entregarla en las condiciones que se encontraba.

## **Artículo 31º. Plazo para exhumaciones:**

Una vez cumplidos los cinco (5) años de alquiler de la **bóveda en jardín o mausoleo**, La administración del Parque Cementerio, dará un tiempo prudencial de treinta (30) días a fin de que los familiares organicen su retiro. Si los restos no son exhumados por sus familiares, la Administración del Parque Cementerio lo hará, cremándolos y situándolos en el osario común, tal como se aclara en el formato de **aviso familiar de exhumaciones**, que firma el doliente cuando se presenta a buscar la bóveda para la inhumación.

**Para los osarios** en alquiler, transcurridos el tiempo estipulado en el contrato de arrendamiento firmado por las partes, si el familiar desea prorrogar se permite por un tiempo igual o superior al tomado inicialmente y su cancelación se debe realizar dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento. Si el pago de la prórroga no se lleva a cabo y no se realiza el retiro de los restos se presume el abandono de los mismos, y la Administración del Parque Cementerio procederá a trasladarlos al osario común.

## **Artículo 32º. Procedimiento para la exhumación:**

El personal asignado para realizar las exhumaciones, debe estar previo al servicio, con su dotación completa.

## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



De igual forma La Administración del Parque Cementerio. dotará al doliente elegido por sus familiares, de un kit completo desechable para su protección, a fin de que sea él quien esté cercano al lugar de la exhumación.

Se debe delimitar el lugar donde se realizará la exhumación, con los objetos de señalización y cinta para tal fin.

Luego de destapar la bóveda, el sepulturero recoge los escombros en la carretilla, dejando el lugar completamente limpio.

Una vez se vayan a retirar los restos de la bóveda, el funcionario debe hacerlo con el cajón y su tapa, en la camilla; todo esto en presencia de un familiar; excepto en los casos que el mismo familiar pida por medio de solicitud escrita y firmada que el funcionario lo haga solo.

El Sepulturero deberá verificar que las bóvedas contiguas al sitio donde se exhumará, no sufran ningún tipo deterioro.

Permitir en la morgue el ingreso solo del familiar elegido por los dolientes y no tendrá autorización de tomar fotos ni hacer filmaciones.

El restero que se utilizará se debe inmunizar.

Si los restos van para cremación, se trasladan de igual forma a la morgue y allí se colocan dentro de la bolsa roja para luego ser transportados hasta el horno crematorio.

Una vez el sepulturero termine su trabajo en la morgue, debe retirar el cajón hasta el depósito de basuras y los restos de ropa, pieles y kits de seguridad suya y del doliente, dejarlos dentro de la bolsa roja para tal fin, que una vez colmada será transportada al horno crematorio, por el mismo sepulturero. La herramienta utilizada se debe desinfectar y dejarla en el lugar designado.

Toda exhumación sólo podrá hacerse por el personal de la Administración del Parque Cementerio, utilizando la morgue y equipo de dotación destinado para éste menester, como se especificó en éste artículo.



## **CAPITULO SEXTO SERVICIO DE CREMACION**

### **Artículo 33º. Cremación para cadáver. Sujeción a las leyes:**

Toda cremación de cadáver solo podrá ser realizada, previa presentación de los respectivos documentos exigidos por la Ley Civil. En el caso de muerte violenta o accidental, se debe adjuntar además de la documentación requerida, el permiso de la Fiscalía para su cremación.

El cuerpo debe traer contenedor, según exigencia de la Secretaría de Salud para fines de higiene y salud de los funcionarios que manejan éstos servicios. De no traer el contenedor, es deber de los funcionarios de la Funeraria, entregar el cuerpo listo para cremar al operador del horno.

La Administración no será responsable por demoras en la cremación, ocasionadas por la tardanza en la solicitud del servicio, cuando no se hayan cumplido las disposiciones legales o cuando no se haya cancelado el valor del servicio.

### **Artículo 34º. Tiempo mínimo para solicitar una cremación de cuerpo:**

Toda cremación será solicitada y confirmada por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación.

### **Artículo 35º. Autorización para cremaciones de cuerpo:**

Para la realización de la cremación, es deber de la Funeraria encargada del servicio:

- a) Presentar la Licencia de cremación expedida por la Secretaría de Salud del municipio o la entidad competente, donde haya ocurrido la defunción y permiso de la Fiscalía en caso de muerte violenta o accidental, registro de Defunción (cuando no haya impedimento, certificado de Defunción y Cédula de Fallecido).
- b) Cancelar el servicio.
- c) Presentar un familiar que firme la solicitud del servicio, autorizando la cremación.

### **Artículo 36º. Restricción en cremaciones de cuerpo:**

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



Queda totalmente prohibida la cremación que no presente la licencia y el permiso de la Fiscalía –si se requiere–, por parte de la Funeraria que tenga a su cargo el servicio. De igual forma queda prohibida la cremación de cadáveres donde no haya un familiar autorizando el servicio.

## **Artículo 37º. Extensión de horarios para el servicio:**

Cuando sea solicitado el servicio de cremación por varias funerarias en la misma jornada –mañana o tarde–, el servicio se realizará en orden de ingreso al Parque Cementerio Valle de la Esperanza.

## **Artículo 38º. Identidad de personas cremadas:**

La administración del Parque Cementerio no será responsable por la identidad de las personas cremadas, ya que se presume que los documentos presentados son auténticos y expedidos por la autoridad competente.

Toda responsabilidad por suplantación recaerá en la persona que autorizó la cremación y/o la Funeraria que realizó el trámite de la Licencia de cremación; razón por la que solo se entregarán las cenizas al funcionario de la Funeraria encargada del servicio, sin excepción. Ellos se harán responsables de entregarlas a sus familiares.

## **Artículo 39º. Presentación del cuerpo:**

La funeraria está en la obligación de pedir información a sus familiares y asegurarse que el cuerpo no traiga marcapasos o algún tipo de metal; de no haber sido extraído, la funeraria debe hacerlo, antes de su ingreso al horno crematorio. De igual forma, todo cuerpo debe venir sobre el contenedor, tal como lo exige la norma.

## **Artículo 40º. Número de cuerpos:**

No más de un (1) cuerpo podrá ser cremado en un mismo ciclo.  
El valor estipulado para la cremación de cuerpos está establecido por la Administración con tarifa única.

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



## **Artículo 41º. Casos especiales.**

Siempre y cuando sea solicitada por sus familiares, se podrá cremar dos o más restos en un mismo ciclo habiendo cancelado por separado dicho servicio.

## **Artículo 42º. Pagos:**

Será condición indispensable para permitir el servicio de cremación su cancelación previa al horario establecido para la misma.

## **Artículo 43º. Cremación de restos.**

**Sujeción a las leyes.** Para los restos que son exhumados de bóveda del Parque Cementerio basta la autorización del familiar, previa solicitud y presentación del permiso por parte de la Administración del Parque Cementerio.

Para los restos que son traídos de otro cementerio o Parroquia, se exige la presentación de la constancia de exhumación. Si los restos fueron exhumados del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, pero entregados al familiar y luego traídos para la cremación; el familiar debe presentar el recibo de exhumación del Parque Cementerio expedido en el momento del servicio. La sola palabra o mención del panteón donde fue inhumado, no basta para acreditar su veracidad.

## **CAPITULO SEPTIMO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

## **Artículo 45º. Uniformidad:**

Para garantizar la armonía y la uniformidad del Parque Cementerio, se deben cumplir las condiciones mencionadas en el Artículo 24 de éste reglamento.

## **Artículo 46º. Mantenimiento:**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



La Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza tiene a su cargo el mantenimiento y cuidado de bóvedas en jardín y mausoleo, osarios, cenizarios e instalaciones en general.

**CAPITULO OCTAVO  
PROHIBICIONES**

**Artículo 47º. Uso de los predios:**

Las personas que visiten el Camposanto transitarán por las vías peatonales evitando causar daños a los prados, árboles, flores, cercas vivas, imágenes, lapidas y en general a las instalaciones del Camposanto.

La Administración del Parque Cementerio no se responsabiliza de accidentes causados por la imprudencia de los visitantes.

**Artículo 48º. Ingreso de niños:**

Los niños que visiten el Camposanto deben estar acompañados de sus padres o personas mayores que los cuiden a fin de evitar cualquier tipo de accidentes que ponga en peligro la integridad de ellos.

**Artículo 49º. Voces y ruidos:**

En lugares cercanos al sitio donde se esté efectuando alguna ceremonia no se permitirá hablar en voz alta o gritar, ni producir ruidos dentro del Camposanto.

**Artículo 50º. Respeto:**

El Camposanto es un lugar sagrado, por lo tanto, los visitantes están invitados a guardar una actitud respetuosa.

El Administrador del Parque Cementerio estará facultado para impedir reuniones impropias al lugar, prohibir el ingreso de personas vestidas en forma inadecuada e igualmente impedirá el ingreso de mascotas. Si fuere necesario, podrá solicitar la intervención de las autoridades de policía.

**Artículo 51º. Prohibición de fumar:**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



Está prohibido fumar dentro del Camposanto, sin ningún tipo de excepción.

**Artículo 52º. Tránsito de vehículos:**

Las personas que ingresen, con algún tipo de vehículo, al campo santo con el propósito de participar de alguna ceremonia o celebración litúrgica tienen derecho al servicio de parqueadero, atendiendo la señalización con que cuenta el parque cementerio y las indicaciones dadas por el personal de vigilancia.

La administración no se responsabilizará por accidentes, lesiones o daños que ocurran dentro de las dependencias y vías del campo santo.

**Artículo 53º. Señales de tránsito:**

Será obligatorio, para todas las personas, respetar las señales de tránsito que para control se coloquen dentro del Parque Cementerio en accesos y vías interiores.

**Artículo 54º. Puestos de venta:**

Queda estrictamente prohibido, establecer dentro del Camposanto, en sus zonas verdes, en sus jardines o en sus andenes, cualquier tipo de ventas ambulantes ya sea de flores, comestibles, loterías, fotografías o de cualquier otra índole.

**Artículo 55º. Bebidas alcohólicas:**

Estará totalmente prohibido el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de cualquier dependencia del Parque Cementerio.

**Artículo 56º. Porte de armas:**

No se permitirá a los extraños portar armas de fuego o de cualquier otra índole, dentro del Parque Cementerio. La administración está facultada para dar aviso a la autoridad competente cuando haya información sobre algún usuario portador de armas que se encuentre dentro del Camposanto.

**Artículo 57º. Avisos:**



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



Dentro de cualquier sector o dependencia del Camposanto no se podrá fijar ningún aviso de carácter comercial, distintos a los autorizados por la Administración del Parque Cementerio.

**Artículo 58º. Basuras:**

Se prohíbe arrojar basuras o desperdicios en los pasillos, vías, senderos o en cualquier otra dependencia del Camposanto. Se utilizarán los recipientes que para tal efecto están instalados en forma adecuada.

**Artículo 59º. Música y Radios:**

Se prohíbe rotundamente las serenatas con orquestas, mariachis, tríos, del mismo modo el ingreso a las dependencias del Camposanto de radios, grabadoras o cualquier otro aparato semejante.

**CAPITULO NOVENO  
VARIOS**

**Artículo 60º. Responsabilidad por robo o hurto:**

La Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza tomará todas las medidas y precauciones necesarias a fin de proteger a todos los usuarios y dolientes contra pérdidas y daños, sin embargo, todas las personas deben ser cuidadosas de sus objetos personales, pues la administración no se responsabilizará por pérdidas ocasionadas.

**Artículo 61º. Leyes Eclesiásticas:**

La Administración está obligada a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de derecho canónico que rijan para los Cementerios.

**Artículo 62º. Exequias:**

Se permitirán las exequias en la única capilla existente en el Parque Cementerio, previa presentación de los datos y la cancelación en las oficinas de Administración del estipendio establecido en el arancel de la Diócesis de Socorro y San Gil.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**Artículo 63º. Principio Ecuménico:**

Se permitirá sin ninguna restricción la inhumación de personas de otra religión, siempre y cuando cumplan con el reglamento establecido por la Administración de Parque Cementerio.

**Artículo 64º. Sociedad Anónima Simplificada:**

El Camposanto, se constituyó como una Sociedad Anónima Simplificada S.A.S. Las ganancias obtenidas se distribuirán en proporción a la participación accionaria de los socios, que son entidades eclesiásticas en su totalidad, pertenecientes a la Diócesis de Socorro y San Gil.

**Artículo 65º. Responsabilidad de la Administración:**

La Administración del Parque Cementerio no responderá por obligaciones distintas a las consignadas en este reglamento.

**CAPITULO DÉCIMO  
PUBLICACION, VIGENCIA Y REFORMA DEL PRESENTE  
REGLAMENTO**

**Artículo 66º. Publicación y vigencia:**

Este documento será el que reglamentará la prestación de los servicios del Parque Cementerio Valle de la Esperanza S.A.S.

**Artículo 67º. Reformas:**

En cualquier momento la Administración podrá modificar, enmendar o adicionar a éste reglamento. Las reformas necesarias para mejorar su funcionamiento y se

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.



aplicarán en forma inmediata. En consecuencia, este reglamento rige para los contratos ya celebrados y para los que se celebren en el futuro.

**Artículo 68º. Aceptación:**

En todos los recibos expedidos en la Administración del Parque Cementerio Valle de la Esperanza, se incluirá la cláusula de que el usuario con derechos o sin ellos, conoce el presente reglamento, el cual hace parte integral de los anteriores documentos, lo acepta y se obliga a cumplirlos, tanto él como sus allegados, para hacer del Camposanto un lugar de paz, respeto y armónica belleza.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Administradora del Parque Cementerio Valle de la Esperanza S.A.S.

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

\_\_\_\_\_

CC

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO  
VALLE DE LA ESPERANZA S.A.S.**

